



Morosidad de la Deuda Comercial

El Principio de Sostenibilidad Financiera: Instrumentación.

- * Art 13 LOEPSF: conjunto EELL en 3 %
 - * ACM 07/07/2017. Fija objetivos 2018-2020: BOCG 17/07/2017
 - * Art 13.2: No endeudamiento neto SALVO Plan de Reequilibrio (E y CCAA).
 - * Art. 13.6: AAPP Publican PMP + Plan Tesorería:
 - * Si incumplimiento morosidad: Actualización Plan Tesorería:
 - * Importe recursos que destina mensualmente a pago proveed. para reducir PMP.
 - * Compromiso de adopción medidas cuantificadas ingresos-gastos/Cobros-Pagos.
- ✓ **PROCEDIMIENTO:**
- ✓ PMP debe estar subido a la plataforma habilitada antes del día 30 del mes posterior al que corresponda su cálculo.
 - ✓ Publicado el PMP en la web municipal (art. 6.2 del RD 635/2014), si este excede de los 30 días, se deberá **actualizar el plan de tesorería**. (inmediatamente).
 - ✓ Si transcurridos dos meses (periodos) desde la actualización del plan de tesorería, no se corrigiese esta desviación, **formulará una comunicación de alerta en el plazo de quince días desde que publique su PMP** correspondiente al 2º mes de incumplimiento: **Aplicación PMP: Telemática**

Deuda PDE en porcentaje del PIB (*)

	2018	2019	2020
Administración Central y Seguridad Social	70,9	69,7	67,7
Comunidades Autónomas	24,0	23,1	22,3
Entidades Locales	2,7	2,6	2,5
Total Administraciones Públicas	97,6	95,4	92,5



- * RD PMP: Sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- * Informe de Morosidad. Art. 4 Ley 15/2010: **Sector Público/Poder adjudicador:**

Artículo primero *Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*

Uno. Se modifica el artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 2 Definiciones

A los efectos regulados en esta Ley, se considerará como:

- a) Empresa, a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional.*
- b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
- c) Morosidad, el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago.*
- d) Plazo de pago, se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.»*



AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF
Diferencia RD PMP vs Morosidad

* Informe de Morosidad.

* **Artículo 2 *Ámbito subjetivo de aplicación: Art. 16.6 OSI.***

Están incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Orden y, por tanto, sujetos a las obligaciones de suministro de información:

- * **1. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.**
- * **2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no incluidas en el apartado anterior, quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Orden que específicamente se refieran a las mismas.**

- * **Directiva 2011/7/UE: Art. 2.2: «poderes públicos»: los poderes adjudicadores tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/17/CE y en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE, con independencia del objeto o valor del contrato;**

Artículo 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información

“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

...**6. El informe trimestral**, regulado en el [artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio](#), de modificación de la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, **de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.** ([Ver informe](#))

Art. 4 ley 15/2010: 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.



Morosidad de la Deuda Comercial

CONCEPTOS:

Art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad** con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se **demorase**, deberá abonar al contratista, **a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, **el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad** con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados **dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato** y en alguno de los documentos que rijan la licitación, **siempre que no sea manifiestamente abusivo** para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, **si el contratista incumpliera el plazo de treinta días** para presentar la factura ante el registro administrativo, **el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro** correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF Diferencia RD PMP vs Morosidad

AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF Diferencias RD PMP vs Morosidad

1. **Ámbito subjetivo** de aplicación: AAPP vs Sector Público-Poder adjudicador.
2. **Suministro** de información: Trimestral vs Mensual/Trim.
3. **Plazos** y “*dies a quo*”: **aceptación/conformidad o sino reg. Entrada** vs. Fecha reg. Entrada + Reconocimiento de la obligación.
4. **Ámbito objetivo**: Operaciones Comerciales vs “Facturas” «operaciones comerciales»: las realizadas entre empresas o entre empresas y poderes públicos que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una contraprestación; RD de PMP se eliminan operaciones entre AAPP.
5. **Efectos**: LOEPSF, elegibilidad fondos, etc.... Dación de cuentas al Pleno u OOTT y plazos de las relaciones comerciales de la AAPP.



AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF

Diferencia RD PMP vs Morosidad

AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF

Diferencia RD PMP vs Morosidad

* Informe de Morosidad.

- * **Directiva 2011/7/UE: Art. 2.2:** «**poderes públicos**»: los poderes adjudicadores tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/17/CE y en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE, con independencia del objeto o valor del contrato;
- * **Ojo!! Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 09 Nov. 2017): Art. 3.3 Poder Adjudicador:**

3. Se considerarán **poderes adjudicadores**, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:
- a) Las Administraciones Públicas.
 - b) Las fundaciones públicas.
 - c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 - d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 - e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD PMP.

* Operaciones seleccionadas:

- * **facturas** expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
- * NO SE INCLUYEN por no tener la condición de factura: ACF (aunque se conoce fecha de entrada en registro y fecha de pago, el efecto es neutro), Dietas, etc... (Cap. 2 y 6, operaciones comerciales onerosas)

* Exclusiones:

- * obligaciones de pago contraídas entre entidades AAPP (con independencia del subsector SEC)
- * obligaciones pagadas con cargo al FFPP.
- * propuestas de pago que hayan sido objeto de retención:
 - * Embargos
 - * Mandamientos de ejecución,
 - * Procedimientos administrativos de **compensación** (**incluidas deudas con SS o AEAT**) o
 - * Actos análogos dictados por **órganos judiciales o administrativos**



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

* CONCEPTOS:

- * Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:
 - * a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. (tracto sucesivo = Certificación mensual de obra)
 - * b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Art. 9.3 pfº 2º Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

* CONCEPTOS:

- * **b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**

Art. 9.3 pfº 2º Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

- * **3. El órgano o *unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada* por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa. Ojo con operaciones comerciales (facturas de 413 o similar).**

*

- * **4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.**